



BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

2. PROPOSICIONES DE LEY

2.01 TEXTO PRESENTADO

Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Vox, de modificación del artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de noviembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General (11/0143/0021/20127)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 31 de enero de 2022. En la misma sesión se acuerda trasladar la iniciativa al Consejo de Gobierno para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este acuerdo, pueda manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto vigente.)

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su Portavoz, Ignacio Blanco Urizar, al amparo de lo previsto en los artículos 152 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de modificación del artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de noviembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General, para su debate en el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, prevé en su artículo 25.2 que “Por ley del Principado, cuya aprobación y reforma requiere el voto de la mayoría absoluta de la Junta General, se fijará el número de miembros, entre 35 y 45, sus causas de inelegibilidad e incompatibilidad y las demás circunstancias del procedimiento electoral”.

Esa ley a la que se hace referencia en el citado artículo es la 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, que en su artículo 12 establece que “La Junta General se compone de cuarenta y cinco Diputados (...), correspondiendo a cada circunscripción un mínimo inicial de los Diputados y distribuyéndose los treinta y nueve restantes entre las mismas en proporción a su población de derecho, conforme al siguiente procedimiento”.

Segundo. Asturias ha sufrido una drástica reducción del número de habitantes durante las dos últimas décadas, estando en un futuro no muy lejano abocados a bajar del millón de habitantes. Un hecho que ha supuesto a nivel nacional que Asturias, que llegó a contar con hasta 10 Diputados elegibles, cuente en la actualidad únicamente con 7. A pesar de que a nivel nacional y en función del número de habitantes se haya reducido el número de Diputados, esto no ha ocurrido en la Junta General del Principado.

Tercero. Durante la pandemia del COVID-19, el aforo del Parlamento asturiano sufrió importantes reducciones, a pesar de las cuales no se impidió el funcionamiento ordinario de la Cámara, ni se produjo una reducción de los derechos de los ciudadanos a los que estos Parlamentarios representan. Un hecho que refuerza el argumento de esta iniciativa.

Cuarto. En aras de la búsqueda de la contención del gasto público que deben soportar los asturianos con sus impuestos, y sin la necesidad de llevar a cabo una reforma del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, entendemos que esta Junta General debería ver reducido su número de representantes al mínimo que establece la normativa vigente, fijándose en 35 el número de Diputados asturianos con los que contaría la Junta General.

Por todo ello, Portavoz del Grupo Parlamentario que suscribe presenta, para su debate ante el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.

Se modifica el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de noviembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. La Junta General del Principado de Asturias se compone de treinta y cinco Diputados, correspondiendo a cada circunscripción un mínimo inicial de dos Diputados y distribuyéndose los veintinueve restantes entre las mismas, en proporción a su población de derecho, conforme al siguiente procedimiento:

a) Obtenida la cuota de reparto, que será el resultado de dividir por 29 la cifra total de la población de derecho de Asturias, se adjudican a cada circunscripción tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir la respectiva población de derecho por la cuota de reparto.

b) Los Diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las circunscripciones cuyo cociente resultante de la operación prevista en el apartado anterior tenga una fracción decimal mayor.

2. El Decreto de convocatoria deberá especificar el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior”.

Disposición adicional única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrara en vigor el primer día de enero de 2023.

Palacio de la Junta General, 27 de enero de 2022. Ignacio Blanco Urizar, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.